

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez el presente escrito por medio del cual el demandado allega escrito de derecho de petición. Sírvase proveer. Cali, 11 de diciembre de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



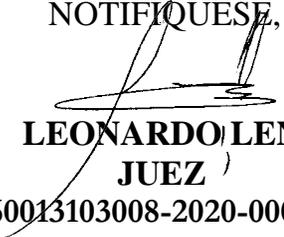
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Ejecutivo. Vs. Jorge Luis Herrera Puccini
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2020-00014-00.

En atención a los reiterados escritos que se allega por el señor JORGE LUIS HERRERA POUCCINI, por medio del cual manifiesta que eleva derecho de petición ante este Despacho; haciendo alusión a que se ordene el levantamiento de los embargos al Banco Davivienda Banco, Itaú Corpbanca Colombia, e igualmente se ordene a dichas entidades le realicen la devolución de los dineros que se le descontaron por fuera del embargo y refiriendo que los mismos le corresponden y solicita sean devueltos.

Sea lo primero indicarle al peticionario que las medidas cautelares fueron ordenadas por el despacho y en su oportunidad una vez se terminó el proceso por pago se expedieron los oficios de desembargo de todos los bienes de propiedad del demandado, es deber del peticionario radicar los oficios a los Bancos oportunamente, pues el despacho no puede ejercer un control en dichas entidades para evitar los descuentos que se generan con posterioridad.

Respecto de la solicitud que reitera del nuevo descuento que aduce le corresponde, se ha de indicársele que, por efecto de la terminación del proceso, y haberse librado oficios de desembargo, al no observar embargo de remanentes es procedente ordenar el pago del dinero embargado, por lo que se ordena por secretaria se efectúe lo pertinente para el pago del valor que reposa como descuento.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2020-00014-00